



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2019

**ACTOR: MUNICIPIO DE ASCENSIÓN,
CHIHUAHUA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito suscrito por Laura Bernarda Romero García, quien se ostenta como Presidenta del Municipio de Ascensión, Chihuahua.</p> <p>Anexos en copia certificada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Ascensión, Chihuahua, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de siete de julio de dos mil dieciocho. 2. Acta de instalación del Ayuntamiento de Ascensión, Chihuahua, de diez de septiembre de dos mil dieciocho, por el que se toma la protesta a Laura Bernarda Romero García, como Presidenta del Municipio de Ascensión, Chihuahua. 3. Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral. 4. Oficio N°. III-322-0532/2018, de doce de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Organización y Evaluación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 5. Nota informativa de diez de octubre de dos mil dieciocho. 	<p>006705</p>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea la Presidenta del Municipio de Ascensión, Chihuahua, contra el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal en la que impugna lo siguiente:

“Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de Diciembre del 2018, en la porción normativa que comprende la fracción IX del artículo 25 de dicho ordenamiento.”

Al respecto, de la lectura de la demanda y anexos que dan origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **46/2019, 47/2019, 48/2019, 49/2019, 50/2019 y 52/2019**, promovidas respectivamente, por el Poder Ejecutivo de Chihuahua y los municipios de Juárez, Chihuahua, Cusihuirachi, Ocampo y Rosario, todos de Chihuahua, dado que en dichos expedientes se impugna el mismo Decreto por el que se reforma la fracción

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2019

IX, del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, en la que se modifica lo relativo al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera.

Atento a lo anterior, y toda vez que, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de esta misma fecha se designó *****

como instructor de las controversias constitucionales **46/2019, 47/2019, 48/2019, 49/2019, 50/2019 y 52/2019, tórnese el presente asunto por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81² y 88, fracción I, inciso a)³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Min / AL

JAE/LMT 01

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

a) Cuando se impugnén con motivo de su publicación las mismas normas; [...].